

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre seis (6) de 2023. A Despacho para proveer sobre el **recurso de reposición** interpuesto por la parte actora a través de apoderado judicial contra el auto que ordenó requerir a los demandados JUAN CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ y PAULA ANDREA VILLEGAS CUERVO, para la notificación del mandamiento de pago, presentado en la oportunidad procesal **(30/11/2023)** y dentro de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurada por la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **JUAN CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ y PAULA ANDREA VILLEGAS CUERVO**. Sírvase proveer.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

SECRETARIA



INTERLOCUTORIO No. 593 (Primera instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Rad-76001-31-03-010-2019-00261-00

La presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** instaurada por la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **JUAN CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ y PAULA ANDREA VILLEGAS CUERVO**, con el fin de resolver el **recurso de reposición** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha **27 de noviembre de 2023**, notificado el 29 de noviembre de la misma anualidad y por medio del cual se le requiere para que realice los trámites para la notificación del mandamiento de pago a los demandados, de conformidad con lo establecido en el numeral primero (1º) del Artículo 317 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

El 27 de noviembre de 2023, el despacho requiere a la parte ejecutante, en la siguiente forma:

“REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días que corren a partir de la ejecutoria de esta providencia realice los trámites necesarios para la notificación a los demandados JUAN CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ y PAULA ANDREA VILLEGAS CUERVO del mandamiento de pago.

Lo anterior conforme a lo establecido en el **numeral primero (1º) del Artículo 317 del Código General del Proceso**".

Inconforme con la decisión la parte actora, a través de apoderado judicial, presenta **recurso de reposición**. En síntesis, sostiene el recurrente que:

*"El Despacho requiere por desistimiento tácito para que en el término de 30 días notifiquemos a los demandados, al respecto cabe manifestar que mediante el auto interlocutorio No. 345 del 13 de noviembre de 2023 el despacho en su numeral segundo expresa textualmente: **"TENER a los demandados PAULA ANDREA VILLEGAS CUERVO y JUAN CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ, notificados del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo y de las diferentes providencias proferidas, por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso"**, dicho lo anterior, al estar notificados el extremo pasivo, corresponde al despacho ordenar se siga adelante con la ejecución de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P". (negrillas y subrayas incluidas en el Texto).*

De acuerdo a lo anterior, solicita a la señora Juez REPONER para REVOCAR el numeral primero del auto con fecha 27 de noviembre de 2023 y de la misma, ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procede a resolver de plano, previa las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso para que se reforme o revoque (art. 318 CGP).

El auto objeto del recurso lo constituye aquel mediante el cual el juzgado dispuso lo siguiente:

"REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días que corren a partir de la ejecutoria de esta providencia realice los trámites necesarios para la notificación a los demandados JUAN CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ y PAULA ANDREA VILLEGAS CUERVO del mandamiento de pago.

*Lo anterior conforme a lo establecido en el **numeral primero (1º) del Artículo 317 del Código General del Proceso**”.*

Conforme al pedimento realizado por el apoderado judicial de la demandante, le asiste la razón, toda vez que, revisada la ficha electrónica del proceso, en el ítem 0008.2020-11-13, aparece el auto interlocutorio número 345 del 13 de noviembre de 2023, por medio del cual se suspendió el proceso, conforme al artículo 161 numeral segundo (2º) del código general del proceso, y en el numeral segundo (2º), se tuvo por notificados a los demandados JUAN CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ y PAULA ANDREA VILLEGAS CUERVO, de conformidad al **artículo 301 del Código General del Proceso**.

Por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: DEJAR SIN EFECTOS el numeral primero (1º) del auto del 27 de noviembre de 2023 por medio del cual se requirió a la parte ejecutante para la notificación de los demandados JUAN CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ y PAULA ANDREA VILLEGAS CUERVO del mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el **numeral primero (1º) del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Segundo: EJECUTORIADO el presente auto pasar a despacho para librar la orden de seguir adelante la ejecución como se establece en el **numeral tercero (3º) del artículo 468 del Código General del Proceso**.

NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454a48e64a60b738e56d60589103249c96fb64fcff9e662e6cf328de461931d6**

Documento generado en 06/12/2023 12:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>